



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 04 de Junio de 2009.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la obligatoriedad respecto de los comercios y/o establecimientos en los que se comercialicen productos farmacológicos de uso veterinario (zoterápicos y biológicos) con asiento en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, de contar con un regente de profesión veterinario con matrícula expedida por el Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Catamarca, quien supervisará tal comercialización, como requisito ineludible para el otorgamiento y/o continuidad de la habilitación comercial.

ARTÍCULO 2º.- Crease un registro municipal de Regentes Veterinarios y de Establecimientos Comerciales que realicen las actividades enunciadas en el artículo 1º, en el que deben inscribirse los Médicos Veterinarios habilitados al efecto y los Establecimientos Comerciales en forma previa a la habilitación comercial para la venta de productos farmacológicos de uso veterinario.

ARTÍCULO 3º.- Los titulares de los establecimientos comerciales deben informar al momento de requerir la habilitación comercial, en carácter de declaración jurada, si realizan entre sus



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

actividades la venta de productos farmacológicos de uso veterinario contemplados en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º.- Prohibese la venta y/o suministro de productos farmacológicos indicados en el artículo 1º, en aquellos establecimientos que no cuenten con el Regente Médico Veterinario.

ARTÍCULO 5º.- Es Autoridad de Aplicación la Administración de Inspección General, dependiente de la Dirección de Policía del Departamento Ejecutivo Municipal o el organismo que en el futuro lo sustituya.

ARTÍCULO 6º.- Agréguese a la Ordenanza N° 3306/99 el artículo 74ter, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 74 Ter.- Los establecimientos comerciales que realicen venta de productos farmacológicos de usos veterinario sin la incorporación de un médico veterinario regente, conforme a la legislación vigente, serán sancionados con una multa de veinte (20) a doscientos (200) UM; accesoriamente podrá imponerse la sanción de publicidad, sin perjuicio de la aplicación del artículo 11º."

ARTÍCULO 7º.- Los establecimientos comerciales que hayan sido habilitados en forma previa a la sanción de esta Ordenanza y realicen venta de productos farmacológicos, deberán en un plazo de sesenta (60) días desde la promulgación de la presente, incorporar un Regente Médico Veterinario.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil nueve.

ORDENANZA N° 4594/09

Expte CD. N° 1002-H-09

FDO: Dr. SIMON ARTURO HERNANDEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
Ab. CAROLINA P. VEGA
SECRETARIA PARLAMENTARIA